



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, 18 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante:	CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN C.C Nro. 78.692.621
Ejecutado:	SONIA ALEAN GARCES C.C Nro. 50.904.631
Radicado:	23 001 31 03 002 2017 00286 00
Asunto:	Modifica liquidación de crédito

Aportada la liquidación adicional del crédito, el despacho procedió a realizar la misma, atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago, calculando intereses corrientes desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022 fecha de presentación de la liquidación adicional al despacho por parte del accionante.

Así las cosas, tenemos que, atendiendo las fechas arriba indicadas, el ejecutado adeuda por concepto de capital e intereses moratorios la suma de **\$905.460.809** aprobados con corte de 30 de junio de 2021, más la suma de **\$126.375.354** por concepto de intereses moratorios, para un total de liquidación del crédito en la suma de **\$1.031.836.163 (VER TABLA ADJUNTA DE LIQUIDACIÓN)**, razón por la cual la liquidación del crédito presentada por el demandante ha de ser modificada y quedará tal como fue practicada por el despacho, conforme archivo adjunto en dónde constan los valores, tiempo y detallado de la misma.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se fije fecha para diligencia de remate.

Al realizar el control de legalidad previsto por el inc. 1º del art. 448 del C.G.P., este juzgado encuentra que, se viabiliza en este asunto el arribamiento a la fase procesal relacionada con el remate de bienes por cuanto, **i)** sobre el que recae dicho pedimento se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; **ii)** existe evidencia en el paginario de que fue elaborada la respectiva liquidación del crédito, **iii)** no se encuentra pendiente de resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo; y **iv)** no se hace necesaria la citación de acreedores prendarios o hipotecarios.

Por lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate. Lo cual se hará en los términos de la circular PCSJC21-261 del 17 de noviembre de 2021, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, entre otras cargas, la parte

interesada además de cumplir con lo establecido en el artículo 450 del código general del proceso, también deberá hacerlo con lo dispuesto en el punto 4.2. de la circular.

- Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.
- En el anuncio del periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial. (Micrositio Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-monteria/108>.
- Allegar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. APRUÉBASE la liquidación del crédito por la suma de \$1.031.836.163 (VER TABLA ADJUNTA DE LIQUIDACIÓN), lo anterior por concepto de capital más intereses con corte a 30 de septiembre de 2022, tal y como fue practicada por parte del despacho.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **30 de mayo de 2023**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate contemplada en el artículo 448 del C.G.P. del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-129877**, de propiedad de la señora SONIA ESTER ALEAN GARCES.

TERCERO. La licitación comenzará a partir de las NUEVE de la MAÑANA (9:00 a.m.) de la fecha antes señalada. Transcurrida una hora desde el comienzo de aquella, se abrirán los sobres y en voz alta se leerán las ofertas que reúnan los requisitos señalados en la ley. Acto seguido se adjudicará al mejor postor el bien materia de la subasta.

CUARTO. De conformidad con el inciso 1º del art. 451 del C. G. de P., y en concordancia con el inciso 2º del art. 448 del citado código, será postura admisible la que cubra el 70% del

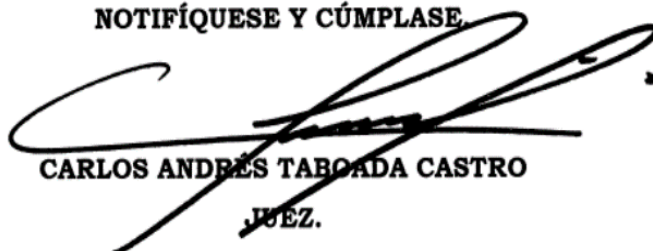
avalúo, previa consignación del 40% del mismo, mediante un título judicial del Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad.

QUINTO. Los interesados presentarán en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el art. 451 del C. G. de P., cuando fuere necesario.

SEXTO. La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Se hará uso de la aplicación **TEAMS**, para lo cual con la debida antelación se estará remitiendo el correspondiente link al que deberán conectarse los contrayentes y sus testigos 15 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia para evitar inconvenientes técnicos. De no contar con los medios deberán informar de manera inmediata al Despacho para tomar las medidas a que haya lugar.

SEPTIMO. La parte interesada tiene la obligación de anunciar el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P. ¹ y el punto 4.2. de la Circular PCSJC21-261 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura². **PUBLICAR** el aviso con las características ya señaladas, por una sola vez, un domingo, en cualquiera de los siguientes diarios: El Meridiano, El Universal o en El Heraldillo o en las emisoras La Voz de Montería o en Radio Panzenú de esta ciudad, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El solicitante interesado deberá allegar la constancia del medio de comunicación, acompañada del certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TABORDA CASTRO
JUEZ.